

**MAT. DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN DEL
ARTÍCULO 12 DE LA LGUC INTERPUESTA POR
GRANADEROS LTDA. EN CONTRA DEL DIRECTOR
DE OBRAS MUNICIPALES DE CALAMA**

ANTOFAGASTA 30 JUN 2025

RESOLUCION EXENTA N° 177,

VISTO:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000.

2.- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L. N° 1305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

5.- El D.F.L. N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en especial sus artículos 12 y 118.

6.- El Decreto N° 47, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

7.- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8.- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

9.- El Decreto N° 272/12/2023 de fecha 24 de enero de 2023 mediante cual se establece el nuevo orden de subrogación.

CONSIDERANDO:

1.- La reclamación presentada con fecha 25 de junio de 2025 de conformidad a los artículos 12 y 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante LGUC), por parte de Enrique Feliu Slater en representación de Granaderos Ltda., en contra del Acta de Observaciones N° 174, de fecha 02 de junio de 2025 de la Dirección de Obras de Calama (en adelante "la DOM"), de fecha 02 de junio de 2025.

2.- El memorándum N° 17, de 27 de junio de 2025 del Departamento de Desarrollo Urbano de esta SEREMI, mediante el cual recomienda declarar inadmisibile la reclamación interpuesta, en razón de impugnar un acta de observaciones de la Dirección de Obras y no una resolución al tenor del artículo 12 de la LGUC.

3.- Que en el artículo 118 bis de la LGUC, se regula el procedimiento respecto a las reclamaciones interpuestas en el marco del art. 12 del mismo cuerpo legal, indicándose en el literal c) que esta SEREMI efectuara un examen de admisibilidad de la reclamación, a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su interposición.

4.- Que en el caso de la reclamación interpuesta y singularizada en el considerando 1°, no se advierte que se pretenda objetar una "resolución", esto es un acto administrativo decisorio que además, y conforme al principio conclusivo establecido en el artículo 8 de la Ley N°19.880 se pronuncie sobre la cuestión de fondo y exprese su voluntad, en este caso en orden a otorgar o rechazar el permiso de obras solicitado. Por el contrario, se pretende impugnar un acta de observaciones, acto administrativo que es parte del proceso de tramitación de los permisos de edificación, conforme lo dispone el artículo 116 de la LGUC y artículo 1.4.9 de la OGUC, el cual establece que entre el proceso de revisión de la solicitud y el pronunciamiento final en orden a autorizar o rechazar el permiso, es posible que el Director de Obras emita observaciones las cuales serán efectuadas en un acta emitida al efecto, otorgando la posibilidad al requirente de subsanar y/o dar respuesta a las mismas. Luego de ello, es decir, una vez respondidas por el titular, el DOM emitirá su acto administrativo terminal, el cual podrá ser objeto de reclamación en caso de disconformidad del titular.

5.- Que conforme a lo analizado no es procedente admitir la reclamación, toda vez que esta no cumple con el artículo 12 y 118 bis respecto a la naturaleza del acto administrativo impugnado, existiendo otros mecanismo dentro del procedimiento de solicitud de permiso de obras que permiten al interesado salvaguardar sus intereses de manera previa a la dictación del acto administrativo terminal de autorización o rechazo de su solicitud.

RESUELVO:

I.- DECLARESE INADMISIBLE la reclamación presentada por Enrique Feliu Slater en representación de Granaderos Ltda., en contra del Acta de Observaciones N°174, de fecha 02 de junio de 2025 de la Dirección de Obras de Calama (en adelante "la DOM"), de fecha 02 de junio de 2025, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

II.- TÉNGASE PRESENTE el derecho que le asiste al interesado conforme al literal c) del artículo 118 bis, de interponer ante esta SEREMI recurso de reposición en contra de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL
ARQUITECTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA



ENCARGADA
SEJUR
Seremi Minvu

Sección Jurídica
MMC. AVF. avf

Distribución:

1. Granaderos Ltda. (efeliu@in-touch.cl; aibarra@gmoe.cl; dfigueroa@gmoe.cl)
2. Sr. Director de Obras I. Municipalidad de Calama
3. Departamento de Desarrollo Urbano e infraestructura SEREMI
4. Sección Jurídica SEREMI
5. Original; Archivo Oficina de Partes.